

Crean Comisión Técnica Multisectorial para la elaboración y seguimiento de la implementación del Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal

DECRETO SUPREMO N° 045-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regula las actividades de la minería artesanal, dentro de un marco promotor, protector y de desarrollo de las mismas;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2009-EM restituyó la vigencia del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que reglamentó la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que regula los requisitos, límites y procedimientos para obtener y renovar la calificación de pequeño productor minero y productor minero artesanal, así como las causales de pérdida de dicha condición; regula las medidas de gestión ambiental, la fiscalización y sanción de la pequeña minería y minería artesanal, entre otros conceptos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM, se constituyó un Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar propuestas a fin de mejorar el desarrollo de las actividades de fa minería artesanal en el marco de la legislación vigente;

Que, como resultado de las actividades del Grupo de Trabajo Multisectorial antes citado, se arribó, entre otras, a la recomendación para que el Ministerio de Energía y Minas- MINEM y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, según Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su reglamento vigente, elaboren y aprueben el Plan de Desarrollo de la Minería Artesanal, con el aporte de los sectores y organizaciones involucradas en la actividad minera;

Que, a la fecha tanto la Presidencia del Consejo de Ministros, como los diversos sectores del Poder Ejecutivo, han venido evaluando la propuesta de constitución de una comisión técnica que se encargue de emitir informes técnicos y/o propuestas para coadyuvar a la formalización de las actividades mineras informales, y elaborar un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, con el objeto de atender las recomendaciones que, sobre el particular, formuló el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2010, de fecha 17 de febrero de 2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, se hace necesario reunir y sistematizar los diversos aportes de los sectores, entidades e instituciones vinculadas a la actividad artesanal, así como elaborar informes técnicos y/o propuestas para coadyuvar a la formalización de las actividades mineras informales, y un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, recomendado por el Grupo de Trabajo Multisectorial, con el objetivo de formalizar las actividades mineras artesanales, por lo que es conveniente, incorporar todos los aportes y experiencias al respecto;

Que, la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, permite constituir Comisiones Multisectoriales de carácter temporal que permitan elaborar propuestas e informes técnicos, que deben servir de base para decisiones de otras entidades;

Que, a fin de formular e implementar un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal es necesario que la Comisión Técnica Multisectorial esté integrada por representantes de los sectores correspondientes del Poder Ejecutivo, relacionados con la actividad de la minería artesanal, en la cual también podrán participar representantes de organizaciones, entidades e instituciones de la sociedad civil, así como de los Gobiernos Regionales, a través de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM,

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitución

Constitúyase una Comisión Técnica Multisectorial de carácter temporal, encargada de la formulación y seguimiento de la implementación de un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.

Dicha Comisión Técnica Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.-Conformación

La Comisión Técnica Multisectorial estará conformada por los siguientes sectores:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, munición y explosivos de uso civil - DISCAMEC en representación del Ministerio del Interior.
- Un representante del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en representación del Ministerio de Salud.

También participarán en la Comisión Técnica Multisectorial:

- Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Un representante del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Cinco representantes titulares y sus respectivos alternos de la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú - FENAMARPE, asistidos por sus asesores correspondientes. *
- Un representante titular y su alterno respectivo de la Federación de Mineros de Madre de Dios - FEDEMIN, asistido por su asesor correspondiente.

Artículo 3°.- Coordinación

Sin perjuicio de la conformación de representantes señalado en el artículo 2°, la Comisión Técnica Multisectorial podrá realizar coordinaciones con otros sectores del Poder Ejecutivo y organizaciones relacionadas a la minería artesanal, según lo requieran sus funciones.

Artículo 4°.- Presidencia

La Comisión Técnica Multisectorial será presidida por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y contará con un Secretario Técnico designado por la Comisión.

Artículo 5°.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 2° designarán, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y uno alterno.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales podrá acreditar a su representante, mediante comunicación oficial dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú - FENAMARPE y la Federación de Mineros de Madre de Dios - FEDEMIN, acreditarán a sus representantes titulares y alternos mediante la comunicación correspondiente.

Las designaciones y acreditación de representantes se realizarán ante la Presidencia del

Consejo de Ministros dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Instalación

La Comisión se instalará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Objeto

La Comisión Técnica Multisectorial tiene como objeto la formulación y seguimiento de la implementación de un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.

Artículo 8°.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene como funciones específicas las siguientes:

- a. Emitir informes técnicos y/o propuestas para coadyuvar a la formalización de las actividades de la minería artesanal.
- b. Impulsar e implementar la gestión de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Multisectorial encargada de elaborar propuestas para formalizar la minería artesanal en el marco de la legislación vigente, ante las entidades correspondientes.
- c. Monitorear y fiscalizar las actividades y/o acciones derivadas de la implementación de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Multisectorial encargada de elaborar propuestas a fin de formalizar las actividades de la minería artesanal.
- d. Elaborar un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.
- e. Informar bimensualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales respecto a los avances de las actividades de la presente Comisión Técnica Multisectorial.
- f. Otras funciones que sean designadas por la presidencia de la Comisión Multisectorial.

Artículo 9°.- Gastos

La dotación de recursos para el funcionamiento de la Comisión provendrá del Ministerio de Energía y Minas, quien asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 10°.- Plazo

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial será de seis (06) meses, prorrogables, contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, a cuyo término emitirá un Informe Final de sus actividades, que contenga la propuesta del Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, la cual será aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del Informe Final.

Artículo 11°.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Energía y Minas, Ambiente, Agricultura, Trabajo y Promoción del Empleo, Producción, Interior, Economía y Finanzas y Salud.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud